ACTA POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA ADICIÓN No. 02 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° CO1.PCCNTR.9559333

El presente estudio se elabora de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 articulo **2.2.1.2.1.5.1**, y se desarrolló en los siguientes términos:

CONTRATO No	**CO1.PCCNTR.9559333**
FECHA CONTRATO:	09 DE JUNIO DEL 2026.
FECHA DE INICIO:	10 DE JUNIO DEL 2026.
FECHA ADICIÓN No. 01:	14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA ADICIONAL No. 2:	05 DE NOVIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUATEQUE
NIT	800.013.683-9.
REPRESENTANTE LEGAL:	DAVID FRANCISCO MORALES CASTILLO C.C 80.871.562 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA	QUIMICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS S.A.S
NIT O CC No.:	**NIT 800.141.903-2**
REPRESENTATE LEGAL:	JUAN MAURICIO SANDOVAL ALVARADO. CC. 19.234.508 DE BOGOTÁ.
OBJETO	SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN DE AGUA E INSUMOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DEL AGUA TRATADA EN EL MUNICIPIO DE GUATEQUE – BOYACÁ, PARA GARANTIZAR EL ADECUADO PROCESO DE TRATAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CINCO (05) MESES y/o hasta agotar los recursos asignados
PRORROGA No. 01	N/A
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	CINCO (05) MESES y/o hasta agotar los recursos asignados
FECHA DE TERMINACIÓN	NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL 2026.
VALOR INICIAL:	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($147.036.400,00) M/CTE.
VALOR ADICIÓN No. 01	TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($36.414.000,00) M/CTE.
VALOR ADICIÓN No. 02	**TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS ($37.020.900,00) M/CTE.**
VALOR TOTAL:	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($220.471.300,00) M/CTE.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA ADICIÓN

Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución que las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. Que consagra el Artículo 315 de la constitución Política de Colombia que al

señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Municipio de Guateque adelantó el CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.9559333, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN DE AGUA E INSUMOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DEL AGUA TRATADA EN EL MUNICIPIO DE GUATEQUE – BOYACÁ, PARA GARANTIZAR EL ADECUADO PROCESO DE TRATAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO", con el propósito de garantizar la disponibilidad de los insumos necesarios para la adecuada operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP y el correspondiente control de calidad del agua suministrada a la población.

Que el día 09 de junio de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.9559333, celebrado con el contratista QUÍMICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS S.A.S., identificado con NIT. 800.141.903-2, representado legalmente por JUAN MAURICIO SANDOVAL ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.234.508 de Bogotá, estableciéndose como fecha de terminación del contrato el día 09 de noviembre de 2026.

Que durante la ejecución del contrato se ha garantizado el suministro de los productos químicos e insumos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP del Municipio de Guateque, la cual desarrolla procesos convencionales de tratamiento que comprenden las etapas de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección, procesos que requieren del suministro permanente y técnicamente adecuado de productos químicos.

Que, de acuerdo con el seguimiento efectuado a la ejecución contractual y las necesidades operativas de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, se requiere incrementar exclusivamente las cantidades de SULFATO DE ALUMINIO TIPO B GRANULADO X 25 KG e HIPOCLORITO DE SODIO X 25 KG, insumos previamente contemplados en el contrato y necesarios para garantizar la continuidad de los procesos de coagulación, clarificación y desinfección del agua destinada al consumo humano.

Que la necesidad de incrementar las cantidades inicialmente previstas se encuentra relacionada con las condiciones propias de operación de la PTAP y con las características variables del agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento, circunstancias que pueden generar un mayor consumo de los productos químicos requeridos para los procesos de coagulación, floculación, desinfección y demás actividades asociadas al tratamiento y control de calidad del agua.

Que, de igual manera, resulta necesario mantener la disponibilidad de los insumos destinados a la caracterización y control de calidad del agua tratada, toda vez que estos permiten realizar el seguimiento de los parámetros de calidad y efectuar las verificaciones necesarias para garantizar que el agua suministrada a los usuarios cumpla con las condiciones establecidas en la normativa sanitaria aplicable.

Que la continuidad del suministro de los productos objeto del contrato resulta indispensable para garantizar la operación ininterrumpida de la PTAP y, por consiguiente, la prestación continua y eficiente del servicio público de acueducto a cargo del Municipio de Guateque, evitando situaciones de desabastecimiento que puedan afectar el adecuado tratamiento y control de calidad del agua destinada al consumo humano.

Que la presente modificación no altera el objeto contractual ni incorpora bienes o actividades diferentes de los inicialmente contratados, toda vez que el SULFATO DE ALUMINIO TIPO B GRANULADO X 25 KG y el HIPOCLORITO DE SODIO X 25 KG son ítems previstos desde la celebración del contrato. La ADICIÓN No. 2

consiste únicamente en incrementar sus cantidades, manteniendo las especificaciones técnicas, los precios unitarios pactados y las demás condiciones contractuales aplicables.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen el deber de buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En consecuencia, corresponde a la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad de la prestación del servicio público de acueducto.

Que, igualmente, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales deben orientar las actuaciones de la Administración durante la ejecución de los contratos estatales.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales podrán celebrar los acuerdos y pactar las estipulaciones que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, estableciendo igualmente que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Que el valor inicial del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.9559333 fue de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($147.036.400,00) M/CTE. Que mediante la ADICIÓN No. 1, formalizada el 14 de septiembre de 2026, se adicionó la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($36.414.000,00) M/CTE., por lo cual el valor contractual vigente, es de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($183.450.400,00) M/CTE. En consecuencia, el presente estudio justifica la ADICIÓN No. 2, por TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS ($37.020.900,00) M/CTE.

Que, para efectos de comprobar el límite legal aplicable a la presente ADICIÓN No. 2, se considera como antecedente la ADICIÓN No. 1 ya formalizada. La suma de ambas adiciones, una vez se formalice la segunda, sería de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS ($73.434.900,00) M/CTE., equivalente aproximadamente al 49,9433 % del valor inicial del contrato, dentro del límite del cincuenta por ciento (50 %) señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El margen respecto de dicho límite sería de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS ($83.300,00). En ese evento, el valor contractual total ascendería a DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($220.471.300,00) M/CTE.

Que la presente modificación corresponde a la ADICIÓN No. 2 en valor del contrato y tiene como propósito garantizar la continuidad del suministro de los dos productos químicos ya previstos para la operación de la PTAP, sin incorporar ítems nuevos ni modificar el objeto contractual, los precios unitarios convenidos o la finalidad originalmente pactada.

Que, teniendo en cuenta las necesidades de suministro identificadas y la fecha de terminación prevista para el 09 de noviembre de 2026, se considera necesaria la ADICIÓN No. 2 por TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS ($37.020.900,00) M/CTE., dentro del plazo contractual vigente, previa acreditación de los requisitos presupuestales y contractuales correspondientes.

Que para respaldar el compromiso de la ADICIÓN No. 2 se deberá contar con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP suficiente y específico, expedido por la dependencia competente, por TREINTA Y SIETE

MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS ($37.020.900,00) M/CTE. El CDP citado en el estudio de la primera adición no reemplaza este requisito.

Que, de conformidad con las disposiciones aplicables a las garantías en la contratación estatal, una vez perfeccionada la presente adición deberá verificarse la necesidad de efectuar la correspondiente ampliación o modificación de las garantías constituidas por el contratista, de acuerdo con el nuevo valor contractual y las condiciones establecidas en el contrato.

Que, con fundamento en las consideraciones anteriores y con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de acueducto, el supervisor del contrato considera necesario efectuar la ADICIÓN No. 2 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.9559333 por TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS ($37.020.900,00) M/CTE., manteniendo el objeto contractual y los precios unitarios inicialmente pactados.

2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El objeto del contrato se mantiene: "SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN DE AGUA E INSUMOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DEL AGUA TRATADA EN EL MUNICIPIO DE GUATEQUE – BOYACÁ, PARA GARANTIZAR EL ADECUADO PROCESO DE TRATAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO". La ADICIÓN No. 2 comprende las siguientes características técnicas:

ITEM	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1	SULFATO DE ALUMINIO	Sulfato de aluminio para el Tratamiento de agua potable. El sulfato de aluminio permite clarificar el agua potable ya que es un coagulante y por ello sedimenta los sólidos en suspensión, los cuales por su tamaño requerirán un tiempo muy largo para sedimentar. Propiedades Físico- Químicas: Fórmula Química: Al2(SO4)3 14.3 H2O ; Alúmina:15.2% Al2O3 mín. ; Hierro: 0.75% Fe2O3 máx. ; Insolubles: 10.0% máx. ; Basicidad: 0.05% Al2O3 mín. Granulometría: (US Std). Pasa 3": 100% máx.; Aspecto y color: Polvo cristalino blanco brillantes. ; Olor: Inodoro. Densidad relativa (agua=1): 2.71; Solubilidad en agua: Elevada.; Peso molecular: 342.14 Producto empacado en sacos de polipropileno de 25 Kg y 50 Kg.
2	HIPOCLORITO DE SODIO	Hipoclorito de sodio para uso en las actividades de desinfección de agua potable, en presentación de 25 KG. Se trata de un insumo previamente previsto dentro del contrato; las especificaciones de calidad y entrega aplicables serán las pactadas originalmente.

N°	DESCRIPCION	UM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
1	SULFATO DE ALUMINIO TIPO B GRANULADO X 25 KG	KG	7725	$4.760	$36.771.000
2	HIPOCLORITO DE SODIO X 25 KG	KG	50	$4.998	$249.900
TOTAL ADICIÓN No. 2					**$37.020.900**

2.1. SUSTENTO ECONÓMICO DE LA ADICIÓN – PRECIOS UNITARIOS CONTRACTUALES

La Dirección Administrativa de Servicios Públicos del Municipio de Guateque, a partir del seguimiento efectuado al Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.9559333 y de las necesidades operativas de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, determina que la ADICIÓN No. 2 comprende únicamente cantidades adicionales de dos insumos inicialmente contratados: sulfato de aluminio tipo B granulado e hipoclorito de sodio.

El presupuesto se determina con base en las cantidades adicionales requeridas y en los valores unitarios ya pactados para cada ítem en el contrato de suministro, sin modificación de sus especificaciones o precios. Al tratarse de los mismos productos contractuales y no incorporarse ítems nuevos, no se efectúa una nueva comparación de cotizaciones para la presente adición.

ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR A ADICIONAR

Para el SULFATO DE ALUMINIO TIPO B GRANULADO X 25 KG se requieren siete mil setecientos veinticinco (7.725) kilogramos adicionales, a un precio unitario contractual de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($4.760) por kilogramo, para un valor total de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($36.771.000) M/CTE.

Para el HIPOCLORITO DE SODIO X 25 KG se requieren cincuenta (50) kilogramos adicionales, a un precio unitario contractual de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($4.998) por kilogramo, para un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($249.900) M/CTE.

En consecuencia, la ADICIÓN No. 2 asciende a TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS ($37.020.900) M/CTE., conforme al desglose de cantidades y valores unitarios registrado en el cuadro de la sección anterior. El presupuesto corresponde exclusivamente a estos dos ítems, sin reconocer productos o conceptos adicionales.

Desde el punto de vista técnico y administrativo, el incremento de las cantidades de sulfato de aluminio e hipoclorito de sodio permite mantener el abastecimiento de insumos esenciales para los procesos de coagulación, clarificación y desinfección realizados en la PTAP, en concordancia con la finalidad del contrato inicialmente celebrado.

En virtud de lo anterior, la Dirección Administrativa de Servicios Públicos considera técnica y económicamente justificada la adición, con fundamento en las cantidades requeridas y los precios unitarios contractuales vigentes, sin modificación del objeto ni del plazo de ejecución, y con sujeción a los requisitos presupuestales y de formalización correspondientes.

3. VIABILIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA

En sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"*Tanto la jurisprudencia como las doctrinas nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.*" *[28]*

A continuación, aseveró:

"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato". (negrilla fuera del texto).

La ley 80 de 1.993, Articulo 40 permite que los contratos se puedan adicionar hasta en el 50% del valor inicial, es viable y conveniente para el ente territorial adicionar el contrato, sin que la presente adición implique una prórroga para el cumplimiento teniendo en cuenta el acuerdo de las voluntades entre las partes del contrato. Por otro lado, la Contraloría General de la República conceptuó que todos los contratos estatales, incluyendo los de mínima cuantía, pueden ser adicionados hasta por un 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que sea necesario incluir una cláusula en el texto de los contratos que así lo permita. En este sentido, se indicó que un contrato estatal se puede adicionar si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica. Conforme lo anterior, concluye que NO existe limitación legal para adicionar contratos de mínima o de menor cuantía, hasta por un 50% de su valor inicial, cuando como consecuencia de dicha adición se supere la mínima o la menor cuantía de la entidad.

4. VALOR A ADICIONAR:

Que la presente solicitud corresponde única y exclusivamente a la ADICIÓN No. 2 por TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS ($37.020.900,00) M/CTE., con fundamento en la necesidad de incrementar las cantidades de sulfato de aluminio tipo B granulado e hipoclorito de sodio, ya previstos en el contrato y a los precios unitarios originalmente pactados. La Adición No. 1 se encuentra previamente formalizada y se menciona únicamente como antecedente para establecer el valor vigente del contrato y comprobar el límite legal de las adiciones.

Que el contrato registra actualmente un valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($183.450.400,00) M/CTE., que incluye el valor inicial y la ADICIÓN No. 1 ya formalizada. Una vez se apruebe y formalice exclusivamente la ADICIÓN No. 2 por TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS ($37.020.900,00) M/CTE., el valor total del contrato ascenderá a DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($220.471.300,00) M/CTE.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para efectos del presente proceso de selección del contratista, la secretaria general del municipio de Guateque ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CDP No. 2026000493 de fecha 4 de noviembre de 2026:

CODIGO	Nombre	Fuente	Valor
2.3.5.01.03.01	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo (acueducto)/SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO/VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO/Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico/Intersubsectorial Vivi	1.2.4.6.00	$27.125.048,00
2.3.5.01.03.04	Otros bienes transportables excepto productos metalicos, maquinaria y equipo (acueducto)/VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECI/VIVIENDA,	1.2.3.2.27	$9.895.852,00

	CIUDAD Y TERRITORIO/Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico/Intersubs		

6. PRORROGA

De acuerdo con las necesidades identificadas durante la ejecución contractual, la presente modificación corresponde exclusivamente a una adición en valor, por lo cual no se propone prórroga del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.9559333. Se mantiene la fecha de terminación del contrato del 09 de noviembre de 2026, sin modificar el plazo inicialmente pactado.

7. FORMA DE PAGO

El Municipio de Guateque cancelará al contratista de la siguiente manera: a) mediante actas parciales de acuerdo con el avance en la ejecución del contrato: previa presentación del respectivo informe del contratista junto con los soportes del caso, avalado por el supervisor que se designe, acreditación de estar al día en el régimen de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales), parafiscales si es del caso, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura acompañada del informe y registro de cantidades suministradas, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la entidad para el trámite de cuentas.

Presentado por,

SERGIO ANDRES CASTRO MARTINEZ
Director Administrativo de Servicios Públicos.

	ELABORÓ	*REVISÓ*	*APROBÓ*
FECHA:	NOVIEMBRE DE 2026	NOVIEMBRE DE 2026	NOVIEMBRE DE 2026
CARGO:	APOYO PROFESIONAL DASP	ABOGADO SADARS - ASESORÍA DE CONTRATACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PÚBLICOS
NOMBRE:	LEONARO RAMOS	DAWER RIVERA ZAMUDIO	SERGIO ANDRES CASTRO MARTINEZ